



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto instrumentar el procedimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez para los procesos electorales locales ordinarios 2020-2021 y 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 108, 115, fracción III; 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 127 del Código Electoral del Estado de Colima; 1, 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **Código.** Código Electoral del Estado de Colima.
- b) **Comisión:** Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales.
- c) **Consejeras y Consejeros Electorales:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- d) **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- e) **Consejos Municipales.** Órganos dependientes del Consejo General ubicados en cada una de las cabeceras municipales de la entidad e integrados por cinco consejeros/as electorales municipales propietarios y dos suplentes, un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

- registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como un Secretario/a Ejecutivo/a.
- f) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - g) **Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - h) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - i) **Secretario Ejecutivo.** Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Artículo 3. Podrán participar las y los ciudadanos mexicanos interesados, que reúnan los requisitos legales, para formar parte de la integración de los diez Consejos Municipales del Instituto.

La designación de las y los consejeros electorales municipales comprenderá dos procesos electorales locales ordinarios. Estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Undécimo de la Constitución Local y rendirán la protesta de ley ante el Consejo General.

NOTIFICACIONES

Artículo 4. Todas las notificaciones sobre las etapas del procedimiento referidas en los presentes lineamientos se harán mediante la página oficial del Instituto www.ieecolima.org.mx, en los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales, para lo cual la o el aspirante será responsable de mantenerse informado en todo momento, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrónico que haya registrado.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5. El procedimiento para la selección y designación de Consejeros/as Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales, consta de las siguientes etapas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

- I. Emisión y difusión de convocatoria.
- II. Registro de aspirantes.
- III. Conformación y envío de expedientes a la Comisión por los Consejos Municipales.
- IV. Revisión de expedientes por la Comisión.
- V. Examen de conocimientos en materia electoral.
- VI. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- VII. Valoración curricular.
- VIII. Entrevista presencial.
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Artículo 6. Las y los interesados deberán cubrir satisfactoriamente las siguientes etapas del procedimiento, de conformidad con la ponderación señalada a continuación:

| Etapa | Porcentaje |
|--|-------------|
| Examen de conocimientos en materia electoral | 25% |
| Valoración curricular | 25% |
| Entrevista presencial | 50% |
| Total | 100% |

EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CONVOCATORIA

Artículo 7. El Consejo General aprobará conjuntamente a estos Lineamientos el modelo de Convocatoria para la renovación de los Consejos Municipales del Instituto (*Anexo 1*).

La Convocatoria tendrá una amplia difusión a partir del día siguiente de su aprobación y hasta el 1 de febrero de 2019 a través del portal de internet y redes sociales oficiales del Instituto, en estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales, mediante colocación de carteles en lugares públicos de los diez municipios, universidades, instituciones educativas, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión, así como en tres periódicos de circulación local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

| Nombre de medio de comunicación | Fecha de publicación |
|---------------------------------|-----------------------------|
| Diario de Colima | Domingo 13 de enero de 2019 |
| El Correo de Manzanillo | Lunes 14 de enero de 2019 |
| Ecos de la Costa | Lunes 21 de enero de 2019 |

REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 8. Las y los aspirantes podrán presentar la solicitud y la documentación requerida del 21 de enero al 1 de febrero de 2019, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en cualquiera de los diez Consejos Municipales, ubicados en:

| | |
|---|---|
| Armería: Calle Veracruz No. 83, Col. Centro, Armería, Col. Tel: (313) 322 2489 | Colima: Calle Nigromante No. 122, Col. Centro, Colima, Col. Tel: (312) 314 9312 |
| Comala: Calle Reforma No. 17, Col. Centro, Comala, Col. Tel: (312) 315 6587 | Coquimatlán: Calle Reforma No. 200, Col. Centro, Coquimatlán, Col. Tel: (312) 323 0114 |
| Cuauhtémoc: Calle 16 de septiembre No. 10, Col. Centro, Cuauhtémoc, Col. Tel: (312) 328 0888 | Ixtlahuacán: Calle Niño Artillero No. 22, Col. Centro, Ixtlahuacán, Col. Tel: (313) 324 9151 |
| Manzanillo: Blvd. Miguel de la Madrid No. 44-A, Col. Las Joyas, Manzanillo, Col. Tel: (314) 332 5699 | Minatitlán: Calle 27 de Octubre No. 16, Col. Centro, Minatitlán, Col. Tel: (314) 336 0251 |
| Tecomán: Calle Morelos No. 748, Col. Cofradía de Juárez, Tecomán, Col. Tel: (313) 325 2666 | Villa de Álvarez: Calle Morelos, No. 74, Col. Centro, Villa de Álvarez, Col. Tel: (312) 311 4343 |

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo, lugar y horario indicado.

REQUISITOS

Artículo 9. Las y los ciudadanos interesados deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 108 del Código y, 20 y 21 del Reglamento de Elecciones:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario/a del estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del estado, ni subsecretario/a u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador/a. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

DOCUMENTACIÓN

Artículo 10. Para acreditar los requisitos referidos en el Artículo 9 de estos lineamientos, las y los ciudadanos interesados deberán presentar personalmente los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud de registro autorizado por el Instituto (*Anexo 2*).
- 2. Acta de nacimiento (original para su cotejo y copia simple).
- 3. Constancia original de estar inscrito en el Registro Federal de Electores emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- 4. Credencial para votar vigente (original para su cotejo y copia simple por ambos lados).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

5. Título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años (original para su cotejo y copia simple por ambos lados).
6. En caso de no ser originario del Estado de Colima, original de constancia de residencia expedida por autoridad competente con la que acredite haber residido en el estado durante los cinco años anteriores a la designación.
7. Copia del comprobante del domicilio que corresponda (luz, agua, predial, teléfono o televisión por cable), preferentemente, del municipio por el que participa.
8. Declaración bajo protesta de decir verdad en el formato autorizado por el Instituto (*Anexo 3*), en el que exprese:
 - a. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - b. No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - c. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
 - d. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - e. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del estado, ni subsecretario/a u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador/a. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - f. No tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
9. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato aprobado por el Instituto (*Anexo 4*), que deberá contener al menos la siguiente información.
 - Nombre completo.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Lugar de residencia, domicilio particular, teléfono y correo electrónico;
 - Estudios realizados y, en su caso, en proceso.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

- Trayectoria laboral profesional en el sector público y/o privado, docente, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales locales, y en todos los casos el carácter de su participación.
 - Publicaciones y/o actividad empresarial.
 - Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
10. Resumen curricular para su publicación, sin domicilio ni teléfono, en un máximo de una cuartilla tamaño carta, en tipo de letra Arial 12, en el formato autorizado por el Instituto (*Anexo 5*).
 11. Exposición de motivos, en un máximo de una cuartilla tamaño carta, en formato de letra Arial 12, donde exprese por qué aspira a ser designado/a como Consejero/a Electoral del Consejo Municipal del Instituto. Deberá incluir fecha, nombre y firma del o la aspirante.
 12. En su caso, copia simple de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

Los Anexos estarán disponibles al día siguiente de la aprobación de estos Lineamientos en la página oficial del Instituto y en las sedes de los Consejos Municipales.

Al momento de presentar la solicitud de registro y la documentación requerida, el Instituto hará entrega a cada aspirante de un Acuse de recibo (*Anexo 6*), en el que se asentará número de folio de participante, su nombre completo, documentos e información que entrega, lugar, fecha y hora donde se presenta la solicitud, así como nombre, firma y cargo del servidor/a público/a del Instituto responsable de la recepción de la solicitud de registro y documentación, al igual que un apartado para observaciones. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos. La



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

validación y determinación del cumplimiento corresponderá a la Comisión en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

En el caso de que no fuera entregada de manera íntegra la documentación, podrá subsanar dicha omisión dentro del periodo de registro de aspirantes en la misma sede donde realizó la entrega para la completa integración del expediente respectivo, situación que se hará constar en el Acuse de recibo complementario (*Anexo 7*).

CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTES A LA COMISIÓN POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 11. El expediente de cada aspirante será integrado por los documentos establecidos en el Artículo 10 de estos lineamientos.

Durante la etapa de registro de aspirantes, los expedientes recibidos en los Consejos Municipales deberán ser remitidos a la Comisión.

Al término del plazo para la recepción de solicitudes y a más tardar dentro del día hábil siguiente, los Consejos Municipales deberán remitir a la Comisión la totalidad de los expedientes de las y los aspirantes que se hayan presentado a esa fecha.

Artículo 12. La Comisión será la instancia responsable de integrar y resguardar los expedientes de las y los aspirantes durante el procedimiento de selección y designación, elaborando una lista de solicitantes, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados.

Artículo 13. La información y documentación precisada en la solicitud de registro, currículum vitae y documentos comprobatorios señalados en estos lineamientos son clasificados como confidenciales en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Colima, por lo que, la misma



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso del titular para los fines que fue solicitada.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR LA COMISIÓN

Artículo 14. A más tardar el 15 de febrero de 2019, la Comisión con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, culminará con la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y publicará el 20 de febrero de 2019 en el portal de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales la relación de folios con nombre(s) y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y tienen derecho a presentar el examen de conocimientos en materia electoral, así como la sede.

De igual forma, la Comisión publicará una relación por número de folio, de aquellos/as aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos legales y documentos requeridos y no tienen derecho a presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

En caso de que alguno de los aspirantes se llegue a inconformar con los resultados publicados podrán presentar por escrito ante la Comisión, a más tardar el 22 de febrero de 2019, las inconformidades a que haya lugar, mismas que serán resueltas por la Comisión dentro de los dos días hábiles siguientes.

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 15. Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales serán convocados a través del portal de internet del Instituto y de los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales, a presentar un examen de conocimientos en materia electoral, que tendrá verificativo el 2 de marzo de 2019 a las 9:00 horas. La fecha y hora y para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse de forma distinta en ninguna circunstancia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

El valor del examen de conocimientos en materia electoral equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada aspirante.

Para tener acceso al examen, las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial vigente con fotografía y deberán presentarse por lo menos 20 minutos previos a la hora de su inicio en la sede que será definida por la Comisión y publicada a través del portal de internet del Instituto y de los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales.

Con la aprobación de la Convocatoria, se pondrá a disposición de las y los interesados una Guía de estudio (*Anexo 8*), la cual relacionará fuentes bibliográficas que servirán de preparación del examen de conocimientos electorales.

Artículo 16. La elaboración y calificación del examen de conocimientos en materia electoral estará a cargo de la Comisión.

Los resultados serán dispuestos en listas por cada Consejo Municipal diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 9 aspirantes mujeres y 9 aspirantes hombres que obtengan la mayor puntuación en el examen de conocimientos. En caso de empate en la posición número 9, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto. Los resultados serán publicados el 8 de marzo de 2019 en el portal de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales, ordenados de mayor a menor calificación y enlistados de la forma siguiente:

- a) Nombre de las nueve calificaciones más altas obtenidas por aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa por cada Consejo Municipal;
- b) Nombre de las nueve calificaciones más altas obtenidas por aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa por cada Consejo Municipal;
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa por cada Consejo Municipal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, dentro de los dos días hábiles siguientes podrán solicitar la revisión de su examen mediante escrito dirigido a la Comisión, quien notificará a la o el solicitante a través del correo electrónico que haya proporcionado en su solicitud, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión.

Dentro de los cinco días posteriores a la notificación que realice la Comisión, se llevará a cabo la sesión de revisión a la que podrá asistir la o el aspirante. La inasistencia de la o el interesado no será impedimento para llevar a cabo la revisión del examen de conocimientos respectiva. Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación que le permita incorporarlo a la relación de aspirantes que acceden a la siguiente etapa, la Comisión ordenará su inclusión sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en la lista publicada. De esta actividad se levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto.

Los resultados de estas revisiones serán publicados en el portal de internet del Instituto y de los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales.

ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LAS LISTAS DE PROPUESTAS

Artículo 17. La etapa de elaboración y observación de las listas de propuestas inicia con la formulación de un listado que contenga los folios con nombre(s) y apellidos de aspirantes que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que será notificada a las y los comisionados de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, a fin de que durante el periodo del 8 al 19 de marzo de 2019, emitan por escrito las observaciones y comentarios a que haya lugar, respecto de las y los aspirantes, el cual deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus argumentos. Durante este periodo estarán a disposición de las representaciones partidistas acreditados ante el Consejo General, los expedientes de las y los referidos aspirantes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL

Artículo 18. La valoración curricular y la entrevista presencial tendrán su propia ponderación dentro de la valoración integral de cada aspirante. Su objetivo es identificar los perfiles que se apeguen a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo. Ambas actividades serán desahogadas por la Comisión y las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 19. En la valoración curricular se tomará en cuenta la revisión de aspectos relacionados con la historia profesional, participación en actividades comunitarias o ciudadanas, así como experiencia en materia electoral de las y los aspirantes. La valoración curricular será llevada a cabo por la Comisión y tendrá una ponderación del 25% de la valoración integral de cada aspirante y será conformada de la siguiente manera:

| Valoración curricular | Ponderación máxima% |
|---|---------------------|
| 1. Historia profesional | 10% |
| 2. Experiencia en materia electoral | 10% |
| 3. Participación en actividades comunitarias o ciudadanas | 5% |
| Total | 25% |

La Comisión asentará en la Cédula de Valoración Curricular (*Anexo 9*) el valor cuantificable de cada uno de los rubros señalados; el cual será en una escala porcentual según la ponderación que corresponda.

ENTREVISTA PRESENCIAL

Artículo 20. La entrevista presencial tendrá como propósito identificar que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 21. Las entrevistas se desarrollarán preferentemente en la sede del Consejo General del 25 de marzo al 5 de abril de 2019, conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.

La información sobre el calendario de entrevistas se publicará en el portal de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales.

Artículo 22. La entrevista presencial tendrá una ponderación del 50% de la valoración integral de cada aspirante y se considerarán los siguientes factores y competencias:

| Aspectos y competencias a evaluar en la entrevista | Ponderación máxima% |
|--|---------------------|
| 1. Apego a los principios rectores de la función electoral | 10% |
| 2. Liderazgo y Comunicación | 10% |
| 3. Trabajo en equipo y bajo presión | 10% |
| 4. Negociación | 10% |
| 5. Profesionalismo e integridad | 10% |
| Total | 50% |

Artículo 23. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 10 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista con una identificación oficial vigente con fotografía.

La entrevista se realizará en panel con, al menos, dos Consejeras o Consejeros Electorales, tendrán una duración total de 15 minutos y al finalizar las y los Consejeros Electoral deberá asentar el valor cuantificable en el rubro que corresponda dentro de la Cédula de valoración de entrevista (*Anexo 10*). El valor cuantificable de cada uno rubros será en una escala porcentual según la ponderación que le corresponda, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral del Consejo General en el ejercicio de su facultad discrecional.

La calificación que cada aspirante obtenga en la etapa de entrevista será producto del promedio de las ponderaciones asentadas en las cédulas de entrevista que le hayan sido aplicadas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

Las y los Consejeros Electorales podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

La no presentación a la entrevista en la fecha y hora asignada será motivo de descalificación automática.

INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

Artículo 24. Una vez concluida la etapa de entrevistas, la Comisión llevará a cabo la suma del porcentaje obtenido por cada aspirante en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista, dando como resultado un listado diferenciado de mujeres y hombres por cada Consejo Municipal con la valoración integral de cada aspirante, de entre los cuales se formulará la propuesta definitiva para su posterior remisión al Consejo General.

Corresponderá a la Comisión, en una primera instancia, valorar si existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, para considerarlos en la integración de propuestas definitivas.

Artículo 25. A más tardar el 29 de abril de 2019 la Comisión, elaborará una lista que contendrá las propuestas de aspirantes, cuyos perfiles son considerados idóneos para ocupar el cargo de consejero/a electoral propietario y suplente en cada Consejo Municipal.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, la propuesta de cada aspirante deberá estar acompañada de un dictamen que incluya todas las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo del aspirante propuesto, mismo que deberá ser aprobado oportunamente por la propia Comisión y atendiendo los criterios orientadores que refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Una vez elaborada la propuesta, a más tardar el 2 de mayo de 2019, la Comisión deberá remitirla al Consejo General para su consideración.

De igual forma deberá remitir toda la documentación relativa a este procedimiento para su resguardo en términos del artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 26. La designación de las y los Consejeros electorales municipales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la Comisión deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Artículo 27. De entre las y los Consejeros electorales municipales propietarios designados, se elegirá por mayoría calificada de cinco votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien ocupe la Presidencia de cada Consejo Municipal a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General de conformidad al artículo 122 del Código, garantizando la paridad de género.

Artículo 28. El Consejo General efectuará las designaciones de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales de la entidad a más tardar el 16 de mayo de 2019. El Secretario Ejecutivo notificará personalmente esta designación a las y los ciudadanos seleccionados para que concurran a la sesión del Consejo General a verificarse el 1 de agosto de 2019 a rendir la protesta de ley.

Los nombres de las personas designadas se publicarán en la página del Instituto.

B-1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

REMUNERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 29. La retribución mensual que recibirán las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Municipales, es considerada como el pago de una dieta no asimilable al salario, en razón de compensar las erogaciones que realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales, misma que será conforme al salario mínimo diario vigente (SMV) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Código, siendo esta la siguiente:

a) En proceso electoral:

- i. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez: Para la o el Presidente el equivalente a 340 SMV, y las y los Consejeros Electorales, 180 SMV.
- ii. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán: Para la o el Presidente el equivalente a 210 SMV, y las y los Consejeros Electorales, 150 SMV.

b) En período no electoral:

- i. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Villa de Álvarez, Manzanillo y Tecmán: Para la o el Presidente el equivalente a 80 SMV, y las y los Consejeros Electorales, 30.
- ii. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán: Para la o el Presidente el equivalente a 65 SMV, y las y los Consejeros Electorales, 30 SMV.

CASOS NO PREVISTOS

Artículo 30. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión y/o el Consejo General según corresponda.